



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 5802-2452246/18

VISTO el expediente N° 5802-2452246/18, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley 13688, determina que la Provincia de Buenos Aires debe garantizar el derecho social a la educación;

Que según el mencionado plexo normativo, resulta un objetivo prioritario de la política educativa provincial, brindar una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena;

Que la Ley 10579 y Decretos Reglamentarios, define en su artículo 2° que “revisten situación docente, quienes habilitados por títulos competentes imparten y guían la educación de los alumnos; dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidades y especialidades y colaboran directamente con las anteriores funciones”;

Que esta Dirección General de Cultura y Educación ha tomado las medidas conducentes y comunicado públicamente la decisión de asegurar la formación del personal docente con el objeto de dar cumplimiento al derecho de los alumnos de acceder a una educación de calidad que propicie su mejor posicionamiento en la sociedad en términos de conocimientos adquiridos;

Que el Capítulo XIX, artículo 107 del Estatuto del Docente, define las condiciones en las que se deberá considerar al personal docente en situación de revista provisional y suplente; estableciendo en su artículo 108 las prioridades por las que se efectuarán las designaciones en las situaciones de revista antes mencionadas;

Que el acceso a las coberturas de cargos, horas cátedra o módulos de docentes sin reunir las condiciones de

título habilitante se realiza agotados todos los listados oficiales conforme el artículo 108 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, correspondiendo en estos casos el cese de los docentes al finalizar cada año escolar;

Que la Ley 13170 que en su artículo 1° sustituye el inciso c) del artículo 109 del Estatuto del Docente y expresa “c) “Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos que desempeña”;

Que en su artículo 2° sustituye el inciso c) del artículo 110 de la Ley 10579 y modificatorias por el siguiente: ”c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña” ;

Que asimismo, el Sistema Educativo requiere de mecanismos de coberturas especiales con el fin de garantizar la continuidad pedagógica del alumnado en áreas disciplinares cuya complejidad y especificidad lo ameritan;

Que en este sentido se requieren recursos humanos calificados con condiciones específicas, que se seleccionan a través de la presentación de proyectos pedagógicos, prácticas profesionales documentadas, antecedentes académicos, en diversos campos del conocimiento;

Que en muchos casos, el personal ha accedido a las coberturas de cargos en condición de estudiante de la carrera docente, en virtud de la utilización de listados 108 b y listados de emergencia que resuelven transitoriamente el desarrollo de las clases y la atención de los alumnos;

Que es prioritario generar compromisos inmediatos con el personal comprendido en este universo para asegurar la terminalidad de los estudios superiores con el título correspondiente y de ese modo lograr que el personal afectado pase a formar parte del Listado oficial 108 A;

Que la Dirección General de Cultura y Educación ha realizado un diagnóstico de situación atendiendo al inicio del ciclo lectivo 2018, y considera necesario establecer un Plan de Acción de carácter excepcional con el objeto de asegurar la continuidad pedagógica de los alumnos y la cobertura de todos los cargos que resulten vacantes con docentes calificados frente a las aulas;

Que resulta necesario realizar acciones que aseguren el correcto procedimiento y garanticen las coberturas de cargos, horas cátedra y horas reloj (módulos) antes del inicio de las clases;

Que en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 13688, artículo 69 inciso e, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el “Plan de Acción excepcional” de aplicación para el ciclo lectivo 2018 que tiene como objetivos priorizar la cobertura de los cargos docentes vacantes con personal titulado, y promover la terminalidad de los agentes con desempeño, con el fin de garantizar la continuidad pedagógica y la atención de los alumnos que asisten a los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 2. Aprobar los Anexos 1, 2, 3 y 4 identificados bajo los números IF-2018-00660676-GDEBA-SSEDGCYE, IF-2018-00662024-GDEBA-SSEDGCYE, IF-2018-00576517-GDEBA-SSEDGCYE y IF-2018-00662019-GDEBA-SSEDGCYE respectivamente y que contienen las pautas generales para la implementación del Plan de Acción y las Planillas “Resumen de acciones” y “Declaración Jurada” y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Determinar la continuidad de los agentes con desempeño en las áreas disciplinares cuya complejidad y especificidad requieren mecanismos con formatos propios para asegurar personal calificado con condiciones específicas sólidas demostradas por proyectos pedagógicos, prácticas profesionales documentadas, antecedentes académicos, entre otros aspectos que definen a especialistas en diversos campos del conocimiento, según el detalle establecido en el Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4. Establecer que las Subsecretarías de Educación y Recursos Humanos, a través de las Direcciones dependientes de las mismas, arbitrarán las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 5. Establecer que la presente será refrendada por las Subsecretarías de Educación, Políticas Docentes y Gestión Territorial y de Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 6. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a las Subsecretaría de Educación, y de Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Recursos Humanos y de Educación Superior, las Direcciones Docentes, Dirección de Inspección General y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.